



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONSEJERÍA JURÍDICA

AVISO..... 3

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

**SE DESIGNAN A LOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA
COMISIÓN DE POSTULACIÓN “EFRAÍN CALDERÓN LARA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN”4**

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y
ECONÓMICA DEL ESTADO**

ACUERDO AIPE 8/2025

**POR EL QUE SE CREA Y REGULA A LA UNIDAD DE IGUALDAD DE
GÉNERO DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y
ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 6**

AVISO

Con fundamento en los artículos 54 fracción III, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán en vigor, 48 de su Reglamento y 32, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán y, para todos los efectos que legalmente procedan, se da aviso del domicilio de la Notaría Pública número ciento quince del Estado, con residencia en la ciudad de Umán, de la cual es titular el Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán, señalando como dirección en donde establecerá su oficina, el predio marcado con el número noventa y cinco letra D de la calle diecinueve letra A, de la ciudad y Municipio de Umán, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a 14 de octubre de 2025


MTRO. GASPAR DANIEL ALEMAÑY ORTÍZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



CONSEJERÍA JURÍDICA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

Artículo Único. Se designan a los diputadas y diputados que integrarán la Comisión de Postulación “**Efraín Calderón Lara del Honorable Congreso del Estado de Yucatán**”, para reconocer y premiar a las y los jóvenes yucatecos que se hayan distinguido por su trayectoria o sus aportaciones en los ámbitos académico, deportivo, cultural, social, la innovación y el emprendimiento pongan en alto a la entidad, así como por la generación de bienestar, desarrollo y crecimiento socioeconómico del Estado de Yucatán. La Comisión de Postulación se conformará de la siguiente manera:

PRESIDENTA:	DIP. CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL.
VICEPRESIDENTA:	DIP. ITZEL FALLA URIBE.
SECRETARIA:	DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE.
SECRETARIO:	DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA.
VOCAL:	DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN ARGÜELLO.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Esta Comisión de Postulación, se encargará de dictaminar lo conducente a fin de que entre las personas propuestas se determine quién que recibirá el Reconocimiento “**Efraín Calderón Lara del Honorable Congreso del Estado de Yucatán**”, en el año 2025.

Artículo Tercero. Para la entrega del Reconocimiento **“Efraín Calderón Lara del Honorable Congreso del Estado de Yucatán”**, correspondiente al año 2025, por única ocasión, la convocatoria correspondiente se expedirá en el mes de octubre del año en curso, entregándose dicho reconocimiento a más tardar en el mes de diciembre del propio año.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENTE

(RÚBRICA)

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

SECRETARIA

(RÚBRICA)

**DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.**

SECRETARIA

(RÚBRICA)

**DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ.**

ACUERDO AIPE 8/2025 POR EL QUE SE CREA Y REGULA A LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

MTRA. OLGA ROSAS MOYA, Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Septies de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 20, fracción III, de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Que, en el referido artículo primero, en su párrafo segundo establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia, y el párrafo tercero señala la obligatoriedad de las autoridades, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en su respectivo ámbito de competencia.

TERCERO. Que, de conformidad con el artículo cuarto, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

CUARTO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establecen los lineamientos y mecanismos institucionales para orientar a los entes públicos y privados promoviendo la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

QUINTO. La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, establecen la obligación de los organismos públicos de promover, garantizar e institucionalizar la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en su organización interna.

SEXTO. Que los artículos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán establece que todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución y todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que la instalación de la Unidad de Igualdad de Género en la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, constituye un mecanismo institucional para impulsar la transversalización de la perspectiva de género en su organización, programas,

lineamientos, políticas internas y funcionamiento, así como para promover acciones afirmativas que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que se tiene a bien expedir el presente:

ACUERDO AIPE 8/2025 POR EL QUE SE CREA Y REGULA A LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto crear y regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Agencia: la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.
- II. UIG o Unidad: la Unidad de Igualdad de Género de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Objeto de la Unidad

La UIG tendrá por objeto contribuir a la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas y en la cultura organizacional de la Agencia.

Artículo 4. Atribuciones

La UIG, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar las acciones para la formalización y sensibilización del personal en materia de género e inclusión de grupos vulnerables para implementar la institucionalización de una perspectiva de género y no discriminación en la Agencia.
- II. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia.
- III. Verificar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto anual de la Agencia.
- IV. Proponer disposiciones normativas y modificaciones que impulsen a garantizar el acceso igualitario de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos.
- V. Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de igualdad y políticas públicas para la igualdad, atención o prevención de violencia contra las mujeres.
- VI. Participar en los comités internos de la institución, en el ámbito de su competencia, promoviendo, garantizando e institucionalizando la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en su organización interna.
- VII. Difundir información en materia de derechos humanos de las mujeres, no discriminación e igualdad.
- VIII. Promover que en los documentos que emita la Agencia, se aplique la perspectiva de género, el lenguaje incluyente, no sexista y sin estereotipos, de acuerdo con la normativa en la materia.
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 5. Titular de la Unidad

La UIG estará a cargo de una persona que será designada libremente mediante oficio, por la persona Titular de la Agencia, quien, en su caso, se apoyará en el personal adscrito a la Agencia, dentro de los límites del presupuesto autorizado y de acuerdo con la estructura orgánica aprobada por la instancia competente.

Artículo 6. Requisitos para ser Titular de la Unidad

Para ocupar la titularidad de la UIG será necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana.
- II. Contar con título de licenciatura o grado académico afín, preferentemente en las áreas sociales o económicas.
- III. Contar con experiencia y conocimientos en las materias de derechos humanos de las mujeres, políticas públicas de género o intervención de la violencia contra las mujeres, u otras relacionadas con la igualdad de género.
- IV. Contar con nivel mínimo de jefe de departamento dentro de la Agencia.

Artículo 7. Obligación de coordinación

La persona Titular de la UIG deberá colaborar con las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Agencia, en la ejecución de las acciones de igualdad de género que se relacionen con el ámbito de su competencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**PRIMERO. Entrada en vigor**

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Creación de la Unidad

Que la presente Unidad se creará con la designación de su Titular y podrá contar con más miembros cuando la disposición de la Agencia así lo permita; entre tanto la persona Titular será la encargada de llevar a cabo las atribuciones dispuestas en el presente acuerdo.

El presente acuerdo fue emitido en la sede de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán a 15 de octubre de 2025.

(RÚBRICA)

MTRA. OLGA ROSAS MOYA
TITULAR DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO
DE YUCATÁN

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA